



Decreto 993 de 2019

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 993 DE 2019

(Junio 6)

(Derogado por el Art. 8 del Decreto 442 de 2020)

Por el cual se modifica el Decreto [341](#) de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4^a](#) de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Bonificación judicial. Ajustar la bonificación judicial de que trata el Decreto [022](#) de 2014, por el cual se modificó el Decreto [0382](#) de 2013 que creó para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto [53](#) de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto [875](#) de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1º de enero de 2019, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año, al valor que se fija en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2019
SUBDIRECTOR SECCIONAL	935.616
SUBDIRECTOR REGIONAL	935.616
JEFE DE DEPARTAMENTO	832.874
ASESOR III	935.616
ASESOR II	1.019.053

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2019
ASESOR I	914.692
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3.841.453
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3.364.008
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	3.595.094
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	701.951
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	955.234
PROFESIONAL DE GESTIÓN III	1.752.442
PROFESIONAL DE GESTIÓN II	2.338.896
PROFESIONAL DE GESTIÓN I	2.412.576
PROFESIONAL INVESTIGADOR III	592.083
PROFESIONAL INVESTIGADOR II	1.490.411
PROFESIONAL INVESTIGADOR I	2.254.898
ASISTENTE DE FISCAL IV	2.538.848
ASISTENTE DE FISCAL III	2.331.283
ASISTENTE DE FISCAL II	2.129.677
ASISTENTE DE FISCAL I	1.590.017
TÉCNICO INVESTIGADOR IV	2.304.955
TÉCNICO INVESTIGADOR III	2.538.848
TÉCNICO INVESTIGADOR II	2.121.823
TÉCNICO INVESTIGADOR I	1.341.025
TÉCNICO III	2.336.790
TÉCNICO II	1.590.017
TÉCNICO I	1.328.329
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	961.799
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD III	837.356
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	724.982
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD I	650.842
SECRETARIO EJECUTIVO	1.590.017
AUXILIAR II	765.076
AUXILIAR I	339.675
CONDUCTOR III	702.871
CONDUCTOR II	677.476
CONDUCTOR I	493.763
ASISTENTE II	1.328.329
ASISTENTE I	564.677
SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	1.156.494
SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	978.023
SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	821.710

PARÁGRAFO. Para el año 2019 la bonificación judicial se ajustó en los términos consagrados en el párrafo del artículo 1º del Decreto 022 de 2014.

ARTÍCULO 2. *Diferencia*. Los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación que no optaron por el régimen establecido en el Decreto 53 de 1993 y que continúan con el régimen del Decreto 839 de 2012 y las disposiciones que lo modifican o sustituyan, de percibir en el año 2019 y siguientes un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial de que trata el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en el Decreto 53 de 1993, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

ARTÍCULO 3. *Prohibiciones*. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 4. *Competencia para conceptuar*. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 5. *Vigencia y derogatoria*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 341 de 2018 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 6 días del mes de junio de 2019

FDO: IVAN DUQUE

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

VICEMINISTRO DE POLÍTICA CRIMINAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA,

ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

JUAN FRANCISCO ESPINOSA PALACIOS.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:26:49